

La implementación de tecnologías en el arbitraje*

Irma Isabel Rivera**

COLOMBIA

AVANI, Nro. 1, 2020. pp. 89-99

Resumen: La implementación de la tecnología en el arbitraje se ha venido incrementando con el tiempo. La tecnología se ha planteado como una solución para optimizar el trámite arbitral, aumentar la transparencia, reducir costos, entre otras. Sin embargo, dicha implementación ha traído nuevos retos para garantizar que el uso de las tecnologías no suponga el detrimento de los derechos de las partes o afecte el desarrollo del procedimiento. Por lo anterior, se hace necesario analizar algunas de las nuevas tecnologías que se han implementado, sus beneficios, sus riesgos y la forma en que se pueden mitigar esos riesgos, para poder continuar avanzando en el desarrollo tecnológico del arbitraje.

Palabras clave: arbitraje, tecnología, desarrollo, audiencias virtuales, expedientes digitales, práctica de pruebas, confidencialidad, ciberseguridad.

The implementation of technologies in arbitration

Abstract: *The implementation of technology in arbitration has been increasing over time. Technology has been proposed as a solution to optimize arbitration proceedings, increase transparency, reduce costs, among others. However, such implementation has brought new challenges to ensure that the use of technologies does not affect the rights of the parties or the development of the procedure. Thus, it is necessary to analyze some of the new technologies that have been implemented, its benefits, its risks and the way in which these risks can be mitigated, in order to continue advancing in the technological development of arbitration.*

Keywords: *arbitration, technology, development, virtual hearings, digital files, collection of evidence, confidentiality, cybersecurity.*

Autora invitada

* Agradezco la colaboración de la doctora Natalia Gallego Acosta en la elaboración de este artículo.

** Abogada de la Universidad Sergio Arboleda. Especialista en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Arbitraje y Conciliación de la Universidad del Rosario. Socia de Brigard Urrutia.

La implementación de tecnologías en el arbitraje*

Irma Isabel Rivera**

COLOMBIA

AVANI, Nro. 1, 2020. pp. 89-99

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. El desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en el arbitraje. CONCLUSIONES: el futuro del arbitraje virtual con la implementación de nuevas tecnologías. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN:

El mundo del derecho no ha sido ajeno a los diferentes desarrollos tecnológicos que han modificado las interacciones que tenemos como seres humanos y que nos permiten, de una forma u otra, optimizar las actividades de nuestro día a día y ser más eficientes.

Por el contrario, el derecho es una de las ramas que debe estar a la vanguardia para enfrentarse y navegar en los diferentes escenarios que traen los nuevos desarrollos tecnológicos. Es más, las nuevas tecnologías exigen que se realicen los ajustes necesarios para que las regulaciones no se tornen obsoletas e inaplicables en la práctica y en una realidad que ya está gobernada por los desarrollos tecnológicos.

Ya se han implementado diferentes herramientas tecnológicas en diferentes aspectos de la profesión legal, por ejemplo, a través de inteligencia artificial se facilitan los procesos de investigación jurídica, análisis de contratos, exhibición de documentos legales, entre otros. (Susskind 2017)

A pesar de que podemos ser renuentes al cambio, este es inminente, y se hace necesario adaptarse a los retos que impone el desarrollo tecnológico. Como parte del proceso para adaptarse, es importante evaluar y reflexionar sobre cómo sobrellevar los cambios que se están desplegando en las diferentes áreas del derecho para que se establezcan buenas prácticas que garanticen que las nuevas tecnologías sean fuente de desarrollo y no un impedimento para el libre ejercicio de los derechos.

* Agradezco la colaboración de la doctora Natalia Gallego Acosta en la elaboración de este artículo.

** Abogada de la Universidad Sergio Arboleda. Especialista en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Arbitraje y Conciliación de la Universidad del Rosario. Socia de Brigard Urrutia.

En el arbitraje, cada vez se encuentran más casos complejos sobre asuntos comerciales globalizados que requiere de mecanismos que faciliten el desarrollo de los procesos, sin imponer más cargas a las partes. En este sentido, el desarrollo de herramientas tecnológicas puede incluso optimizar los procesos relacionados con los litigios, y el uso de esas tecnologías puede reducir los costos no solo en el proceso como tal, sino también en relación con el costo de la asesoría legal. (Hanke 2017)

El movimiento de los métodos alternativos de resolución de controversias online ha considerado que es necesario ya implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permitan evolucionar los trámites arbitrales.

Ahora bien, el impulso de los desarrollos tecnológicos también se aumenta en coyunturas sociales relevantes. En este momento, las necesidades que surgen como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) impulsaron esos desarrollos tecnológicos para que no se detuvieran los procesos arbitrales y el derecho encontrara formas de adaptarse a una realidad cada vez más virtual.

1. El desarrollo y la implementación de nuevas tecnologías en el arbitraje

Los desarrollos tecnológicos en el arbitraje se han visto en diferentes aspectos, se han implementado en el manejo de las etapas del proceso, también se han utilizado para facilitar la práctica de las pruebas, se han puesto en práctica para garantizar los principios propios del arbitraje, y ahora se discute incluso la posibilidad de reemplazar la figura del árbitro a través de la inteligencia artificial.

El arbitraje, al ser un proceso en el que se respeta la autonomía de la voluntad, permite, cada vez más, la implementación de nuevas tecnologías, puesto que las partes se encuentran cada vez más interesadas en participar en trámites expeditos y que reduzcan los costos asociados al trámite.

En efecto, el trámite arbitral, puede ser un procedimiento más flexible, en el que se obtiene un laudo de más fácil ejecución, por lo que implementar nuevas tecnologías es más factible, especialmente siendo las partes quienes impulsan este tipo de procesos innovativos. (Vannieuwenhuyse 2018)

Así, considerando estas características especiales del arbitraje, se desarrolla la figura del *e-arbitration* que “significa la integración de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procedimientos arbitrales hasta el punto en el que son conducidos total o parcialmente en línea. Esto se extiende a las solicitudes, audiencias y laudos que puedan emitirse electrónicamente”¹. (Wahab 2013)

¹ (Wahab 2013, 402)

Lo anterior también corresponde a que en el arbitraje las partes tienen la potestad de elegir cómo se va a desarrollar el procedimiento, y teniendo en cuenta que, en casos donde no haya acuerdo, los árbitros también tienen la potestad de implementar herramientas tecnológicas en el curso del proceso. (Baquero 2015)

A continuación, nos referiremos a algunos avances tecnológicos que se han implementado en el arbitraje, y buscan garantizar mayor eficiencia en el procedimiento arbitral.

1.1. Los expedientes digitales y el acceso online a los documentos del trámite arbitral

Uno de los avances tecnológicos más importantes para el desarrollo de los procesos arbitrales se relaciona con la digitalización de los documentos relevantes para el trámite. Las partes ahora cuentan con diferentes herramientas para suministrar la información al tribunal arbitral de forma digital, garantizando un acceso más eficiente a los documentos tanto por parte de los árbitros como de los intervinientes.

Lo anterior es de suma importancia para los trámites internacionales, pues la distancia supone unos desafíos importantes para poder avanzar con los procesos y garantizar los derechos de las partes.

Incluso, los centros de arbitraje ya han implementado otras herramientas que garantizan un mejor acceso a los expedientes y una organización más adecuada de la información. Como ejemplo, es importante mencionar que la Cámara de Comercio Internacional ("ICC") implementó un servicio llamado NetCase que, en palabras de la ICC "permite que los arbitrajes se lleven a cabo en un entorno en línea seguro"². NetCase permite a todos los participantes en un arbitraje comunicarse a través de un sitio web seguro, que además ofrece comunicación instantánea y eficiente, acceso las 24 horas, seguridad y confidencialidad, y manejo y almacenamiento organizado de documentos. (ICC 2005)

Esta herramienta ha sido desarrollada desde el 2005 y se ha ido adaptando a las necesidades de las partes y de los árbitros, mejorando el acceso a los documentos, desde cualquier parte del mundo y en cualquier momento, unificando la información disponible para todas las partes, y en general facilitando el proceso del arbitraje *online*. Es preciso resaltar que esta herramienta está disponible para las partes y árbitros que quieran hacer uso de ella, siendo una elección en cada trámite. (Philippe 2008)

² Guía de uso de tecnologías para resolver disputas en negocios de la Cámara de Comercio Internacional "Using Technology to Resolve Business Disputes Publication No. 667".

Sin embargo, la ICC no es la única institución que ha implementado este tipo de herramientas. El Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (“SCC”) implementó en el 2019 una plataforma que permite compartir documentos y tener una comunicación segura entre las partes, el tribunal y la SCC, con el objetivo de simplificar las comunicaciones desde la solicitud del arbitraje y hasta el laudo. (SCC - Arbitration Institute of Stockholm Chamber of Commerce 2019)

De conformidad con lo anunciado por la SCC, esta plataforma incrementa la eficiencia, la transparencia y la seguridad en el proceso. Al respecto, se afirma que la plataforma garantiza acceso seguro y organizado a todos los documentos del trámite, permitiendo subir información, descargar e imprimir archivos. Además, garantiza que todas las partes tengan acceso a la información, la cual no podrá ser modificada una vez sea allegada, entre otras ventajas. (SCC - Arbitration Institute of Stockholm Chamber of Commerce 2019)

También el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (“CECAP”) establece personal encargado de la digitalización de expedientes y cuenta con una herramienta llamada el “CECAP en línea” donde se habilitan los expedientes digitales. (Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá 2019)

Es así como varios centros de arbitraje e instituciones arbitrales han implementado nuevas tecnologías en relación con la digitalización de expedientes, y acceso a ellos por medio de plataformas *online*. Estas herramientas permiten que el trámite arbitral se desarrolle de forma eficiente, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia, transparencia, seguridad, igualdad, entre otros.

En general la digitalización de los expedientes permite tener un proceso mucho más eficiente y garantizar acceso a la información de forma oportuna, lo que se traduce en un ágil desarrollo del proceso.

1.2. Audiencias virtuales

En la mayoría de las regulaciones sobre arbitraje, no hay disposiciones en contra de que se celebren audiencias virtuales, ya sea por llamadas telefónicas o videoconferencias. Incluso, la Ley Modelo de la CNUDMI en su artículo 24 no se refiere a que las audiencias deban realizarse de forma presencial. (Lim y Market 2020)

Ahora bien, hay discrepancias en la aproximación que han tenido los centros de arbitraje en sus reglamentos para permitir este tipo de audiencias, por un lado el reglamento de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (“LCIA”) en su artículo 14, establece que las partes y el tribunal arbitral pueden ponerse en contacto ya sea mediante una audiencia en persona, una conferencia telefónica, una videoconferencia o un intercambio de correspondencia, disponiendo claramente la opción de un encuentro virtual.

Por otro lado, las reglas de la ICC, en su artículo 26.1, establecen que cuando deba celebrarse una audiencia, el tribunal arbitral convocará a las partes a comparecer en un día y lugar específico. Y se ha interpretado que, bajo esta regulación, el tribunal no tendría la capacidad de ordenar la realización de una audiencia virtual. (Aghababayan, Hokhoyan y Habib 2020) No obstante, lo anterior, la comisión para el control de costos y tiempos en el arbitraje de la ICC también determinó que los usuarios podían usar videoconferencias para reducir tiempos y costos en sus trámites arbitrales³. (ICC, International Chamber of Commerce ; 2012)

Las audiencias virtuales han sido implementadas con el fin de facilitar el proceso para las partes, especialmente cuando se trata de arbitrajes internacionales, en los que las partes pueden estar en países distintos. No obstante, implementar este tipo de audiencias requiere de una infraestructura que garantice que las partes puedan tener acceso a las plataformas y una buena conexión, que no siempre es el caso y supone una serie de riesgos para el desarrollo del trámite arbitral. (Lim y Market 2020)

Sin embargo, para contrarrestar los problemas que puedan presentarse en el desarrollo de las audiencias virtuales se estableció el Protocolo de Seúl sobre videoconferencias en arbitraje internacional ("Protocolo de Seúl"). El Protocolo de Seúl establece guías para que las partes puedan prepararse ante las eventuales contingencias relacionadas con las audiencias virtuales, siempre buscando garantizar el debido proceso, la confidencialidad y limitando las consecuencias que pueden tener las dificultades técnicas en este tipo de procedimientos. (Hong y Hwang 2020)

Aunado a lo anterior, los centros de arbitraje también han promovido tutoriales, protocolos, guías, entre otros documentos para poder preparar y asistir a las audiencias virtuales. (Lim y Market 2020)

En todo caso, es importante tener en cuenta que se ha planteado el riesgo de no poder ejecutar los laudos arbitrales por no realizar un proceso en el que las partes estuviera de acuerdo cuando se implementan audiencias virtuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo V(1)(d) de la Convención de Nueva York⁴.

Así mismo, es importante que las audiencias virtuales garanticen el debido proceso y la igualdad de armas entre las partes, ya que se pueden incrementar las reclamaciones bajo el artículo V(1) (b) de la Convención de Nueva York⁵, puesto que las partes pueden argumentar que en las audiencias virtuales se dificulta su capacidad de presentar sus argumentos y hacer valer sus medios de defensa. (Lefter 2020)

³ (ICC, International Chamber of Commerce ; 2012, 9 y 14)

⁴ El artículo V(1)(d) de la Convención de Nueva York establece: "Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje; o"

⁵ El artículo V(1)(b) de la Convención de Nueva York establece: "Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa; o"

Finalmente, es importante tener en cuenta que ya existen corrientes que cuestionan la necesidad de las audiencias, estableciendo que algunos procedimientos podrían realizarse y adelantarse solo con base en los documentos que las partes alleguen. No obstante, todavía se valora la necesidad de tener el espacio para interactuar con el tribunal y presentar los argumentos que permitan a ambas partes defender sus posiciones, que solo se logra a través de las audiencias. (Lim y Market 2020)

A pesar de que existen estos riesgos, también se ha determinado que el desarrollo de las tecnologías y la implementación de las audiencias virtuales va a permitir reducir costos en el arbitraje y optimizar el trámite, incluso puede reducir el impacto ambiental al eliminarse el uso de papel y los viajes aéreos (López 2020), por lo que en la medida en la que se continúan implementando las nuevas tecnologías, se reducen los riesgos de que no ejecución de los laudos, y se promueve el uso de estas herramientas para mejorar los trámites arbitrales, lo cual es posible en la medida en la que se respete la voluntad de las partes.

1.3. La práctica de pruebas implementando nuevas tecnologías

De conformidad con lo desarrollado en la sección anterior sobre las audiencias virtuales, uno de los elementos esenciales para tener en cuenta en la implementación de las nuevas tecnologías se relaciona con garantizar el debido proceso y la igualdad de armas entre las partes. Lo anterior es fundamental para la práctica de pruebas en los trámites arbitrales.

Las nuevas tecnologías pueden facilitar el acceso a las pruebas documentales y garantiza una mayor transparencia en el trámite arbitral, como se desarrolló en la sección 2.1. En este sentido, es importante resaltar que la recolección de evidencia electrónica es cada vez más fácil y los reglamentos han sido flexibles en otorgarle a los árbitros autonomía para valorar las pruebas que se produzcan en un medio electrónico (CNUDMI, LCIA, ICC) e incluso a través de las reglas del *International Bar Association* ("IBA") también se establecen pautas para la recolección y valoración de evidencia que pueden ser pertinentes. (Baquero 2015)

Sin embargo, las anteriores consideraciones no siempre son aplicables a todos los tipos de pruebas que pueden ser recolectadas en el curso de un trámite arbitral. Por ejemplo, la práctica de testimonios y los interrogatorios de expertos suponen una serie de desafíos puesto que las interacciones personales permiten tener un mayor entendimiento de la situación e incluso parte del desarrollo de la audiencia requiere conocer las reacciones de las partes. En este sentido, parte del convencimiento puede venir de comunicaciones no verbales que no se reflejan en la virtualidad, y es importante tanto para las partes como para el tribunal, buscar minimizar los efectos de la virtualidad en dicha espontaneidad. En este sentido, se han planteado soluciones como requerir que los testigos se muestren en un plano completo, en el que se puedan evidenciar otros factores de comunicación no verbal. (Lefter 2020)

Así mismo, pruebas como las exhibiciones de documentos e inspecciones judiciales implementando tecnologías generan incertidumbre al no tenerse claridad sobre el alcance y la confiabilidad en dichas pruebas. (Wahab 2013) Lo cierto es que todas las pruebas igualmente deben ser valoradas por el tribunal teniendo en cuenta las limitaciones que pueden existir para su práctica y recolección, por lo que atender a principios internacionales y las disposiciones de los reglamentos puede mitigar los riesgos de una posible afectación al debido proceso en la etapa probatoria del arbitraje.

En la recolección y práctica de pruebas, el uso de las nuevas tecnologías trae un reto fundamental para el tribunal arbitral que se relaciona con valorar adecuadamente el material probatorio, teniendo en cuenta las circunstancias que rodean la práctica de pruebas, y haciendo un análisis juicioso de todo el material probatorio aportado.

1.4. La confidencialidad y la seguridad como principios del arbitraje

Finalmente, es importante resaltar que las nuevas tecnologías también suponen un riesgo de posibles afectaciones a la confidencialidad y seguridad en el arbitraje. Esta preocupación surge como consecuencia de las posibles fallas que se puedan presentar en la tecnología implementada y considerando los riesgos de ciberseguridad relacionados con la virtualidad. En esta medida, para solucionar este tipo de inconvenientes, es necesario que día a día se continúen los avances en las plataformas usadas para la virtualidad, mejorando la encriptación de la información y los protocolos de seguridad. (Lefter 2020)

Así mismo, el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York y el Instituto Internacional para la Prevención y Resolución de Conflictos, también desarrollaron un protocolo de ciberseguridad para arbitraje internacional que establece medidas de seguridad de la información razonables, incluyendo procedimientos para evaluar los riesgos de seguridad e identificar las medidas disponibles que se pueden implementar para mitigar dichos riesgos, que incluye algunas consideraciones sobre nuevas tecnologías y sus riesgos para la información que hace parte de los trámites arbitrales. (Arbitration, Association and Resolution 2020)

Considerando lo anterior, es importante que el uso de las tecnologías en los trámites arbitrales en ningún caso represente un riesgo para la confidencialidad y la seguridad de los datos y de la información, pues se perdería la confianza en el trámite y se pondrían en riesgo los derechos de las partes. Así, se hace necesario implementar todos los mecanismos para la prevención de los riesgos que se puedan configurar dentro del trámite.

CONCLUSIONES: el futuro del arbitraje virtual con la implementación de nuevas tecnologías.

El arbitraje, y en general el mundo del derecho es objeto de constante cambio y desarrollo tecnológico, y a pesar de que lo anterior implica una serie de retos y desafíos, es importante adaptarse y explorar las ventajas de la implementación de esos cambios.

Uno de los retos más importantes de implementar nuevas tecnologías en el trámite arbitral es garantizar que las mismas se ajusten a los principios del trámite arbitral y se respeten los derechos de las partes para fomentar la confianza en el procedimiento.

En este sentido, se resalta que la autonomía de la voluntad es uno de los ejes fundamentales del arbitraje y, para poder avanzar en la implementación de nuevas tecnologías sin afectar el procedimiento y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales, es importante que las partes entiendan y acepten el uso de las nuevas tecnologías.

Actualmente la mayoría de las partes en los procesos arbitrales está aceptando el uso de nuevas tecnologías en los trámites arbitrales⁶, y la implementación de las salas de audiencias virtuales, la digitalización de documentos, el acceso *online* a los expedientes, e incluso la inteligencia artificial cada vez será más común (White & Case LLP 2018), por lo que es necesario iniciar procesos de adaptación a estos cambios, tanto para las partes, como para los tribunales, de forma que la implementación de las mismas garantice un trámite arbitral efectivo y justo.

Finalmente, se ha hecho evidente que la implementación de nuevas tecnologías permite a las partes y al tribunal disminuir costos, ser más eficientes y propender por un proceso mucho más ágil. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la implementación de nuevas tecnologías supone un proceso de transición, en el que se debe considerar que el objetivo del arbitraje es brindar a las partes una solución permanente, bajo un procedimiento que respete el debido proceso, por lo que dicho cambio debe ser gradual, mitigando los riesgos que puedan surgir como consecuencia de la implantación de cambios tecnológicos.

⁶ En la Encuesta de Arbitraje Internacional de 2018: La evolución del arbitraje internacional realizada por White and Case y por la Universidad Queen Mary de Londres se establece que el 43% de los encuestados utilizó la videoconferencia "con frecuencia" durante los arbitrajes, el 17% "siempre" la utilizó y el 30 % la utilizó "a veces". Además, el 89 % dijo que la videoconferencia debería usarse con más frecuencia en el arbitraje. Páginas 30 – 36.

BIBLIOGRAFÍA

- Aghababayan , Aram , Anush Hokhoyan , y Sadaff Habib. «Global Impact of the Pandemic on Arbitration: Enforcement and Other Implications.» *Kluwer Arbitration Blog*. 19 de Agosto de 2020. <http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/08/19/global-impact-of-the-pandemic-on-arbitration-enforcement-and-other-implications/> (último acceso: 28 de Septiembre de 2020).
- Arbitration, International Council for Commercial, New York City Bar Association, y International Institute for Conflict Prevention and Resolution. «Cybersecurity in International Arbitration .» 2020.
- Baquero, David Namén. «Problemáticas del arbitraje virtual y algunas reflexiones a la luz del estatuto arbitral internacional colombiano.» *Revista E-Mercatoria* (Universidad Externado) 14, nº 2 (julio-diciembre 2015).
- Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. «Reglamento de CeCAP en línea.» 2019.
- Hanke, Phillip. *Computers with Law Degrees? The Role of Artificial Intelligence in Transnational Dispute Resolution, and its Implications for the Legal Profession*. Transnational Dispute Management, 2017.
- Hong, Jiyeon, y Jonh Ho Hwang. «Safeguarding the Future of Arbitration: Seoul Protocol Tackles the Risks of Videoconferencing.» *Kluwer Arbitration Blog*. 6 de Abril de 2020. <http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/04/06/safeguarding-the-future-of-arbitration-seoul-protocol-tackles-the-risks-of-videoconferencing/> (último acceso: 28 de Septiembre de 2020).
- ICC, International Chamber of Commerce ;. *ICC COMMISSION REPORT CONTROLLING TIME AND COSTS IN ARBITRATION*. Paris : International Chamber of Commerce, 2012.
- ICC, International Chamber of Commerce. «Using Technology to Resolve Business Disputes.» 2005.
- Lefter, Corina. «Are We Ready for the Brave New World of Virtual Arbitrations? Insights from the 32nd Annual ITA Workshop.» *Kluwer Arbitration Blog*. 25 de Agosto de 2020. <http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/08/25/are-we-ready-for-the-brave-new-world-of-virtual-arbitrations-insights-from-the-32nd-annual-ita-workshop/> (último acceso: 2020 de Septiembre de 2020).
- Lim , Sue Hyun, y Lars Market . «Rethinking Virtual Hearings.» *Blog, Kluwer Arbitration*. 19 de Julio de 2020. <http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/07/19/rethinking-virtual-hearings/> (último acceso: 28 de Septiembre de 2020).
- López, Carlos Matheus. «Tecnología y Arbitraje Internacional en Tiempos del Coronavirus.» *Ciar Global*. 23 de Marzo de 2020. <https://ciarglobal.com/tecnologia-y-arbitraje-internacional-en-tiempos-del-coronavirus/> (último acceso: 28 de Septiembre de 2020).
- Philippe, Mirèze. «New Upgrades to ICC NetCase.» *International Court of Arbitration Bulletin* , 2008: 23-32.
- SCC - Arbitration Institute of Stockholm Chamber of Commerce. *SCC PLATFORM – SIMPLIFYING SECURE COMMUNICATION FROM REQUEST TO AWARD*. 2019. <https://sccinstitute.com/scc-platform/> (último acceso: 28 de septiembre de 2020).
- Susskind, Richar. *Tomorrow's lawyer: An Introduction to Your Future*. Oxford University Press 2da edición, 2017.
- Vannieuwenhuysse, Gauthier. «Arbitration and New Technologies: Mutual Benefits.» Editado por Wolters Kluwer. *Journal of International Arbitration*, 2018: 119-129.
- Wahab, Mohamed S. Abdel. «ODR and e-Arbitration.» En *Online Dispute Resolution Theory and Practice* , de Ethan Katsh & Daniel Rainey (Eds.) Mohamed Abdel Wahab, 400 - 441. La Haya, Holanda: Eleven International Publishing , 2013.
- White & Case LLP. «2018 International Arbitration Survey: The Evolution of International Arbitration.» 2018.